

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde se indique de manera correcta el nombre de Lady Dayana Diaz Parra, como quiera que relacionó a Lady Paola.
- b. En los hechos de la demanda, mencione cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es, día, mes, año y valor.
- c. Señale la causal por la que pretende la restitución del bien inmueble.
- d. Prescinda de las pansiones elevadas en los numerales 5, 7, 8, 9, 10 y 11, en razón que las ínfulas pedidas son de la naturaleza del proceso ejecutivo, el cual demanda un trámite y procedimiento diferente a la acción que pretende incoar.
- e. Aporte el escrito de demanda y subsanación debidamente rubricadas.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953ae976073125792f544d815643bc9e36b39e2de371adea9df93dd7cd12d5f2**

Documento generado en 28/10/2022 08:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>